



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES  
Y DE COOPERACIÓN

INTRODUCTOR  
DE EMBAJADORES

# Orden Circular 4/2014

Instrucciones sobre el uso  
de condecoraciones extranjeras  
por ciudadanos españoles

**INTRODUCTOR DE EMBAJADORES**

**ORDEN CIRCULAR 4/2014**

**INSTRUCCIONES SOBRE EL USO  
DE CONDECORACIONES EXTRANJERAS  
POR CIUDADANOS ESPAÑOLES**

**28 de noviembre de 2014**

El objeto de la presente Orden es actualizar la regulación del uso de Órdenes y Condecoraciones, civiles y militares, extranjeras en aplicación del Real Decreto de 5 de julio de 1916 y de la Orden Circular 3199 del 28 de octubre de 1994, con la finalidad de reforzar la seguridad jurídica de las concesiones y mantener el prestigio de las recompensas oficiales.

La realidad actual en el ámbito del Derecho Premial es reflejo de la coexistencia en el mismo de una multitud de honores y distinciones de muy variada tipología, que a su vez son otorgados por autoridades muy diversas, entre las que se incluyen no sólo Administraciones Públicas extranjeras sino además corporaciones de Derecho público, academias, asociaciones y entidades u organismos semipúblicos.

Para evitar esta proliferación de condecoraciones y la confusión consiguiente entre aquéllas de naturaleza oficial y las que no lo son, parece indispensable una interpretación más restrictiva del concepto de “recompensa”.

Por ello, el criterio clarificador que sustenta la presente Orden es reiterar que sólo son susceptibles de uso oficial en España, previa autorización del MAEC (asentimiento nacional), aquellas Órdenes y condecoraciones que hayan sido conferidas por los Estados, de acuerdo con el concepto que a este respecto defiende el Derecho Internacional Público. Además y con el fin de atajar la aparición o subsistencia de presuntas Órdenes o pseudo-Órdenes que presentan denominaciones equívocas y son de dudosa legalidad, parece aconsejable que dicha autorización puede extenderse puntualmente al uso de las insignias de las Órdenes históricas extranjeras que, como la Soberana y Militar Orden de San Juan de Jerusalén o de Malta, la Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén, la Real Orden de San Genaro o la Sagrada y Militar Orden Constantiniana de San Jorge, fueron tuteladas por la Corona de España o se

hallan estrechamente vinculadas a su Historia, tal y como prevé en este sentido el Ministerio de Defensa en su Instrucción General 06/12 sobre autorización de uso de recompensas civiles y militares.

En este mismo orden, la creciente participación de nuestro país en las actividades de los Organismos Internacionales con competencias de ámbito regional o mundial, así como el reconocimiento que, con mayor frecuencia, muestran dichas Organizaciones Internacionales hacia los méritos contraídos por ciudadanos españoles en el desempeño de las tareas y la consecución de los fines para los que aquéllas fueron constituidas, requieren un tratamiento jurídico más flexible y acorde con los tiempos por lo que se refiere al uso de las condecoraciones o distinciones que dichas Organizaciones otorgan. En atención a ello, se halla en razón la propuesta de extender la autorización del uso oficial en España de aquellas recompensas civiles o militares, que concedan a ciudadanos españoles los Organismos Internacionales de los que España es Estado Miembro.

Por todo lo anterior y con el propósito de actualizar la regulación del uso oficial de condecoraciones extranjeras por ciudadanos españoles se dictan las siguientes INSTRUCCIONES de obligado cumplimiento:

1. Ningún ciudadano español podrá aceptar ni usar condecoraciones extranjeras sin la preceptiva autorización del Gobierno de la Nación.
2. Dicha autorización podrá hacerse efectiva por la vía diplomática, cuando sea solicitada directamente por el Gobierno extranjero que se proponga conceder la condecoración, o por comunicación al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a instancia del interesado.
3. Se autoriza el uso de recompensas civiles y militares extranjeras concedidas por Estados con los que España mantiene relaciones diplomáticas, previa concesión del asentimiento nacional previsto en la presente norma. Tal autorización se extiende puntualmente al uso de las insignias de aquellas Órdenes extranjeras que mantienen una vinculación multiseccular con España, bien porque fueron tuteladas por la Corona, bien por su implantación histórica en nuestro país.

4. Se autoriza el uso de recompensas civiles y militares que sean otorgados por Organismos Internacionales a los que España pertenezca como Estado Miembro, previa concesión del asentimiento nacional previsto en la presente Orden.
5. El otorgamiento del asentimiento nacional exigirá la presentación inexcusable de la cédula o diploma de la concesión —o copia fehaciente de la misma— acompañado de su traducción jurada.
6. Todas las peticiones serán atendidas y resueltas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, previo informe en su caso del órgano de la Administración Pública del que dependa el interesado.
7. La remisión de una condecoración extranjera a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España faculta tácitamente al titular de la misma para su aceptación y uso.

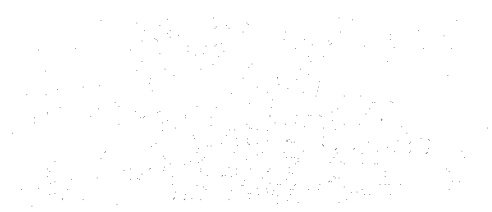
## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la orden Circular número 3199 de 28 de octubre de 1994 y todas las Disposiciones anteriores del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Lo que le comunico, de orden del Señor Ministro para su conocimientos y efectos consiguientes

EL SUBSECRETARIO,  
*Cristóbal González-Aller Jurado*

*A todas las Representaciones Diplomáticas de España en el extranjero y Órganos Centrales del Departamento.*



INTRODUCTOR  
DE EMBAJADORES

INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DE CONDECORACIONES EXTRANJERAS  
POR CIUDADANOS ESPAÑOLES

28 de noviembre de 2014